2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobacion, formulará la liquidación definitiva.

Inspección y Recaudacion

Artículo 6.º La inspeccion y recaudacion del impuesto se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demas Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.º En todo lo relativo a la califiacion de las infracciones tributarias así como a la determinacion de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al regimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia y Aprobación

1. La presente Ordenanza comenzara a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de SIETE artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el Pleno el dia dos de Noviembre de mil Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Igea a 3 de Noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde. El Secretario

ORDENANZA N.º 3
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administracion o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligacion de contribuir nacera en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estara sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentacion de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilizacion privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que esten gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 4.º Constituira la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5.º La tarifa a aplicar por tramitacion completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello pts.
Epígrafe 1. Certificaciones	300
Epígrafe. Copia de documentos o datos	250
Epígrafe 3. Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	
Epígrafe 4. Instancias y expedientes administrativos	
Epígrafe 5. Concesiones, Licencias y Títulos	
Epígrafe 6. Mandamientos y Facturas (1)	

(1) % del importe de las mismas

Artículo 6.º Cuando los interesados soliciten con caracter de urgencia la expedicion de algun documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7.º La presente Tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

Exenciones.

Artículo 8.º 1. Estaran exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitira, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 9.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberan llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetin y fecha de presentacion. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentaran en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podra darseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerira al interesado para que en el plazo de diez dias abone las cuotas correspondientes, mediante la aportacion de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendran los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberan proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10.º Los derechos por cada peticion de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Artículo 11.º Toda defraudación que se efectue del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar ademas el importe de estas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de ONCE artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el Pleno el dia dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Igea a 3 de Noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde. El Secretario

ORDENANZA N.º 4
AYUNTAMIENTO DE IGEA
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de Exacción

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal, una Tasa por la prestacion de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.